

REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE TRLCSP)

Publicación: Día 16 de noviembre de 2011, BOE núm. 276

Entrada en vigor: 16 de diciembre de 2011

Fecha de esta ficha: 18 de noviembre de 2011

Contenido de interés para las entidades locales:

Como es práctica habitual desde el Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial, la función perseguida por esta circular no es otra que dar información sobre el texto legal que se analiza, teniendo en cuenta que, dado que se trata de un texto refundido, no existen modificaciones en cuanto al contenido de la normativa contractual.

Aspectos de interés

Primero.- El TRLCSP es el resultado de la habilitación efectuada por la disposición final trigésima segunda de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que autorizaba al Gobierno a elaborar un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizados, aclarados y armonizados la Ley de Contratos del Sector Público y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley (entre otras la Ley 34/2010, Ley 25/2010, Ley 2/2011, Ley 24/2011), incluidas las relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos (entre otras los arts. 253 a 260 del TRLCAP y la Ley Concursal), promoviendo de esta forma la seguridad jurídica en este ámbito, dado el numeroso cambio normativo habido en los últimos años.

No obstante, mantiene la vigencia de la ley que regula la contratación en los sectores especiales de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como la que se ocupa de los contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y la seguridad.

Segundo.- El TRLCSP establece, como es lógico, que las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en

adelante LCSP) y al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (en adelante TRLCAP), se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del TRLCSP.

Deroga, de forma expresa, la propia LCSP; los arts. 253 a 260 del TRLCAP; la disposición adicional séptima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, el art. 16 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y los arts. 37 y 38 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Tercero.- El TRLCSP sigue en lo esencial la misma estructura que la LCSP, pero la integración de normas que se ha efectuado ha supuesto una reenumeración del texto y algunas reordenaciones sistemáticas, entre las que podemos destacar la regulación del recurso especial en materia de contratación (hasta ahora Libro VI de la LCSP relativo al régimen general de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos), que se reubica al final del Título I del Libro I, a continuación del régimen de invalidez.

Cuarto.- Por otro lado, y dado que el contrato se perfecciona con la formalización, el TRLCSP sustituye las referencias al momento de la adjudicación por el de la formalización en el art. 89, relativo a la regulación de la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas.

Quinto.- De especial importancia resulta la homogeneización de los términos “importe” y “presupuesto”, relativos, respectivamente, a los contratos de obras y de servicios, previstos en el art. 54 de la anterior LCSP, por el término “valor estimado” en el actual art. 65, relativo a la exigencia de clasificación de los contratistas.

De acuerdo con lo señalado, y a efectos de la exigencia de clasificación administrativa, los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 € y los de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 €, IVA excluido en ambos casos, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. De esta forma queda resuelta, al menos en los contratos de servicios en los que podían existir dudas, los importes a tener en cuenta para exigir la clasificación administrativa, que serán IVA excluido.

Una solución similar se ha seguido en el art. 103.2 del TRLCSP al indicar que el importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato “excluido el IVA”, aclara ahora el texto.

De especial importancia resulta la incorporación del apartado 14 en la Disposición Adicional Segunda del Texto, reguladora de las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en el que se establece que el IVA se computará a efectos de determinar la competencia de los distintos órganos de contratación. Con ello se aclara, de una vez, las diferentes interpretaciones habidas al respecto. Dicho apartado es la opinión mantenida por la Abogacía del Estado como vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, compartida por el Consejo de Estado en el dictamen emitido al borrador del TRLCSP –y además es la postura que desde un principio mantuvo la Diputación Provincial de Huesca desde la entrada en vigor de la LCSP-.

Sexto.- Recordar que, dada la renumeración de los artículos, deberán adaptarse todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como los modelos de actas, decretos, resoluciones, y cuantos documentos contengan referencias a la anterior LCSP.

Esta ficha ha sido elaborada por Dña. M^a Teresa Lacruz Lázaro, Jefe de Servicio de Secretaría